

Viedma, 20 de febrero de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: "**P.Y.E. EN REP DE P. C/ M.D.S.P. S/ EJECUCION DE SENTENCIA AMPARO**" (Expediente N° CI-01805-F-2025), puestas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces Sergio G. Ceci, Sergio M. Barotto y la señora Jueza María Cecilia Criado dijeron:

Por medio del presente recurso de queja, se pretende lograr la concesión del recurso de apelación -interpuesto en subsidio del de revocatoria- denegado por el señor Juez Jorge A. Benatti a cargo de la Unidad Procesal N° 5 de la Cuarta Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Cipolletti, mediante pronunciamiento del 29-12-2025.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía procesal, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la parte recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar la pertinencia de su concesión.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos en el escrito de interposición del recurso de apelación, se entienden satisfechos de manera suficiente los requisitos de admisibilidad formal, surgiendo -en principio- una crítica seriamente elaborada que justifica su concesión. ASI VOTAMOS.

La señora Jueza Liliana L. Piccinini y el señor Juez Ricardo A. Aparian dijeron:

Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces y la señora Jueza que nos preceden en el orden de votación NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 249 del CPCC,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido el 08-01-2026 por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro y, en consecuencia, conceder con efecto suspensivo la apelación interpuesta el 16-12-2025 contra el pronunciamiento dictado el 11-12-2025 (cf. art. 18 3° párr. del Código Procesal Constitucional), que fuera denegada.

Segundo: Notificar en los términos del art. 120 del CPCC y solicitar a la Unidad Procesal de origen la radiación de la causa principal en esta sede. Oportunamente dar por finalizado el trámite.

Se deja constancia que la señora Jueza María Cecilia Criado no suscribe la presente, no

obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia (art. 38 LO).